

Cuarto Borrador Decreto de Agentes de Medio Ambiente (26 de enero de 2022)

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de medio ambiente y, de acuerdo con el artículo 42 de dicho Estatuto, ostenta la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia ambiental.

La Junta de Andalucía ha expresado su compromiso con la simplificación, claridad y mejora de la legislación, acorde con las ideas y tendencias expresadas por la Comisión de la Unión Europea en la Comunicación COM(2015) 215 final: "Legislar mejor para obtener mejores resultados", la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo "Propuesta de Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación" Estrasburgo, 19.5.2015 COM(2015) 216 final, "Legislar mejor: haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso" (COM(2019) 186 final, 16.4.2019), y el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones - Legislar mejor, haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso (Diario Oficial de la Unión Europea 5.2.2020 C 39/48), ideas también incorporadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El objeto del presente Decreto es regular los aspectos fundamentales de la organización del colectivo Agentes de Medio Ambiente, desarrollando las principales condiciones laborales que influyen en su trabajo. Entre los aspectos tratados en el texto se encuentran las funciones, el régimen de jornada y horarios, la acreditación, identificación y uniformidad, así como las funciones que desarrollan en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales. En el proceso regulador se integra la normativa dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo y que se pretende recoger ahora en un único texto.

El Capítulo I denominado "Disposiciones generales" aborda aspectos no regulados hasta ahora, que resultan de capital importancia para dar coherencia al texto y que suponen una importante innovación en la regulación de este colectivo. Se abordan las cuestiones más generales de la regulación de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, así como de otros funcionarios pertenecientes a la estructura. Se define el objeto y el ámbito de aplicación del presente Decreto, con las excepciones contenidas en la misma y las particularidades propias de este colectivo tan diverso. Se ha considerado preciso realizar una referencia a los principios de actuación que debe seguir el personal Agente, que cobran mayor relevancia en su condición de agente de la autoridad y contacto directo con el ciudadano.

En el Capítulo se define el ámbito de actuación del personal Agente que desarrolla su trabajo a lo largo y ancho de toda la geografía andaluza. Un aspecto fundamental regulado en este capítulo, es la definición de la adscripción del personal Agente orgánica y funcionalmente. Se define asimismo, el ámbito de actuación, en coherencia con lo recogido en la Relación de Puestos de Trabajo, que queda definido en la unidad integrante, unidad biogeográfica o centro de trabajo establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Se definen las unidades integrantes y las unidades biogeográficas, que quedan establecidas como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de este Decreto. Se abre además la posibilidad de requerir la colaboración de Agentes para tareas fuera de su zona habitual de trabajo, justificado en emergencias, urgente necesidad o necesidades del servicio debidamente motivadas, de esta forma se pretende establecer mecanismos de respuesta ante situaciones de carácter imprevisible como en caso de las emergencias o necesidades extraordinarias de apoyo al servicio derivada de la alta variedad de tareas que desarrolla el colectivo de Agentes.

Adicionalmente se recoge la posibilidad de adscripción a grupos de trabajo especializados por materia, que no tengan la entidad de Especialidad, y se establecen las condiciones básicas para el desarrollo de las tareas especializadas. Se responde de esta manera a la necesidad de disponer de personal con un mayor grado de especialización en materias de mayor complejidad técnica.



Para finalizar, el Capítulo hace referencia a la Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente, que fue aprobada mediante la Orden de 1 de diciembre de 2005. Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la carta de servicios, se procede a su actualización y se incluye como Anexo II.

El Capítulo II relativo a la “Organización y funciones”, y que supone innovación normativa, da respuesta a la necesidad de dotar de contenido a los diferentes puestos de la estructura. Con tal intención, define con detalle las funciones del personal Agente según los distintos puestos que componen la organización. Establece asimismo las bases y condiciones para la formación de grupos especializados por materia, una necesidad para un colectivo que desarrolla funciones muy variadas y de especial complejidad en algunos casos.

El Capítulo III “Jornada y horario”, recoge lo anteriormente regulado por la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, norma que había sido modificada hasta en tres ocasiones, por lo que se procede a la derogación de las mismas. Esta norma contiene la regulación de la jornada laboral del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, con la intención de contemplar de forma integrada y unitaria la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones, refundiendo la doble regulación hasta entonces existente dependiendo si nos encontrábamos o no en período INFOCA. Se han introducido importantes cambios dirigidos a la mejora de las condiciones de trabajo del personal Agente, con especial foco en la conciliación de la vida personal y familiar, y mejor adaptación a las actuales necesidades del servicio que desarrollan.

Otras novedades importantes son las relativas al tiempo máximo de trabajo continuado, que se establece 12 horas, tal y como recomienda la prevención de riesgos laborales, y la obligación de permanecer durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de la unidad integrante, biogeográfica o centro de trabajo según el puesto de trabajo.

Con relación al descanso semanal, se flexibilizan las condiciones de trabajo en fines de semana para facilitar la conciliación de la vida personal y familiar, estableciendo un día adicional de descanso por fin de semana trabajado, y de otra parte se prevé que cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computen ambas circunstancias.

Para facilitar la conciliación personal y familiar se minimiza el número de tardes de trabajo, si bien se abre la posibilidad de que aquellos agentes a los que les favorezca un número mayor de tardes puedan realizarlas.

Otra importante modificación es la relativa a los cuadrantes horarios. Se modifica la periodicidad de los cuadrantes, abriendo la posibilidad de elaboración de cuadrantes que comprendan varios meses. Finalmente se definen las reducciones de jornada durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, contempladas en la Orden de 29 de julio de 1996.

Se introduce el Capítulo IV dedicado al “Plan INFOCA”.

Entre las innovaciones de mayor repercusión para el colectivo, están las relativas a la participación del personal Agente en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, que podrá tener carácter anual. Dado que se trata de una actividad que presenta un alto grado de peligro para la seguridad y la salud del personal, se establece la obligatoriedad de realizar reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales.

Se mantiene el sistema de disponibilidad establecido así como el máximo de 30 días de disponibilidad. De otra parte, se incluye que las horas de trabajo en incendios sean compensadas económicamente, o mediante compensación horaria caso de no ser posible lo primero.



El Capítulo V denominado “Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales”, modifica de forma sustancial lo recogido en la anterior Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se procede a la derogación de la anterior.

Con relación a los elementos oficiales de acreditación, la condición de agente de la autoridad que ostenta el personal de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el desempeño de sus funciones, hace precisa la existencia y utilización de una identificación personal que acredite esa condición, dado que resulta necesario que el personal Agente resulte fácilmente reconocible e identificable por los ciudadanos. En su virtud, se abre la posibilidad de uso de la placa identificativa en la papelería utilizada por Agentes de Medio Ambiente, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales, se incorpora el diseño de la placa como Anexo III. Se procede a modificar la Tarjeta de identificación personal, que pasa a denominarse “Tarjeta de identificación profesional”, más acorde con la función de la misma. Además se procede a la actualización de su diseño que se presenta como Anexo IV. De otra parte, se modifica el sistema de codificación del Número de Identificación de Agente para asegurar que garantice la salvaguarda de los datos privados del personal, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal y se incorpora como Anexo V.

En materia de uniformidad, se establecen las condiciones de uso de las prendas y equipos a disposición del personal Agente y se tienen en consideración las excepciones referidas al personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas. Se incorpora la obligación de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas. Se establece como novedad la obligación del uso de las tres últimas entregas de uniforme, evitando así el uso de uniformes el mal estado o desactualizados para mejorar la imagen del colectivo y facilitar a la ciudadanía su identificación. Con relación a los distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad, se añaden los Anexos VI y VII relativos al emblema de brazo y otros elementos respectivamente. De otra parte, se crean las divisas de cargo correspondientes a la clasificación de los puesto de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII. Por último se definen las características actualizadas en materia de señalización corporativa de vehículos oficiales, para lo cuál se incluye un nuevo Anexo IX en el que se detallan las características fundamentales.

Finalmente se establecen las condiciones de uso y fabricación, y como novedad se incluye un artículo relativo a derechos y deberes con relación al uso de la uniformidad y elementos de acreditación.

En la norma se realizan referencias a otras normas sectoriales que regulan aspectos relativos trabajo del colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

Las disposiciones adicionales primera y segunda, hacen referencia a la regulación de los servicios extraordinarios y las indemnizaciones por razón del servicio. La tercera incluye la nota de interpretación de las referencias contenidas en el Decreto al Coordinador Provincial que se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General de Espacio Natural en el caso de los espacios naturales. A continuación se dispone la disposición que procede a la derogación de la normativa actualizada y mejorada.

En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación de la acreditación e imagen institucional, jornada y horario del personal Agente de Medio Ambiente y resulta ser la forma más eficiente para realizar dicho objetivo al estar actualmente regulada la materia por otras normas reglamentarias, respetando los principios de proporcionalidad, el texto se limita a la regulación imprescindible, seguridad jurídica en relación a las competencias establecidas en la legislación ambiental de la Comunidad de Andalucía, transparencia mediante la publicación del texto del proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta, audiencias y consultas



realizadas y eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias. Asimismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección del medio ambiente y en la mejora de la eficacia del servicio prestado por el personal Agente de Medio Ambiente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, acreditación, imagen institucional, identificación, uniformidad, funciones en el Plan INFOCA y en planes y programas medioambientales y de calidad ambiental, del personal Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, con las excepciones y las particularidades que se especifican en la misma, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía.

2. A los efectos de esta norma, se define Agente de Medio Ambiente en los mismos términos establecidos para "Agente Forestal" en la letra q) del artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de lo establecido en esta norma se considerará como Agente de Medio Ambiente al personal funcionario perteneciente a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía (personal Agente en adelante). El personal Agente ejerce sus funciones bajo la dirección directa de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales correspondientes de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El personal Agente adscrito a los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada, así como otros que puedan establecerse, ejerce sus funciones bajo la dirección directa de las personas titulares de la Dirección de dichos espacios.

Todo el personal Agente ejerce sus funciones siguiendo las directrices generales marcadas por la persona titular del Centro Directivo que ostente la función de organización y coordinación de este personal.

2. Le será de aplicación en el ejercicio de sus funciones el presente Decreto al personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupe plazas dentro de los puestos de estructura del colectivo de Agentes de Medio Ambiente (Coordinación General, Coordinación General Adjunta, Coordinación General de Espacio Natural, Coordinación Provincial y Coordinación de Unidad Biogeográfica).

3. Le será de aplicación en el ejercicio de sus funciones el presente Decreto al personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxiliares Técnicos subgrupo C2 que ocupe plazas de Agente de Medio Ambiente declaradas a extinguir en la Relación de Puestos de Trabajo.



4. A los efectos de lo establecido en este Decreto, se considerará como colectivo de Agentes de Medio Ambiente, al conjunto formado por el personal Agente definido en el apartado 1 y el personal funcionario referido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 3. Principios de actuación.

Las actuaciones del personal Agente deben ajustarse en todo momento a los principios de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, jerarquía y subordinación, proporcionalidad y lealtad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas. Asimismo, deberán ajustar su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, especialmente en el ejercicio de la condición de agentes de la autoridad.

Artículo 4. Adscripción y ámbito de actuación.

1. El personal Agente depende orgánicamente del centro directivo central o territorial al que se encuentre adscrita su plaza. Todo el colectivo de Agentes de Medio Ambiente depende funcionalmente del centro directivo que ostente la función de organización y coordinación de este personal.

2. El personal Agente que ocupe los puestos de agente de medio ambiente, agente de medio ambiente base y coordinación biogeográfica adjunta, desarrollará su trabajo habitual dentro del ámbito territorial de la unidad integrante. El resto del personal desarrollará su trabajo habitual dentro del ámbito territorial de la unidad biogeográfica o en el centro de trabajo al que se encuentre adscrita su plaza. Las unidades integrantes se agrupan en unidades biogeográficas. Las unidades integrantes y las unidades biogeográficas se constituyen como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de este decreto, con los límites establecidos en el mismo. Se podrá autorizar al personal Agente a realizar tareas fuera de su unidad integrante. Dicha autorización corresponderá a la Coordinación Biogeográfica para desplazamientos dentro de la misma unidad biogeográfica y a la Coordinación Provincial fuera de la misma.

3. El personal Agente podrá adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a un grupo especializado, previa autorización de la persona titular de la Coordinación Provincial correspondiente, el personal Agente podrá ejercer sus funciones en otras unidades biogeográficas dentro de su provincia.

4. Excepcionalmente, con el consentimiento del Agente y previa autorización de la persona titular del centro directivo competente, se podrán encomendar trabajos específicos al personal Agente destinados a la realización de actividades y servicios especiales fuera de su provincia o fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los correspondientes convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

5. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se detallarán cuantas cuestiones se consideren necesarias relativas a las condiciones, uso y dotación de las dependencias administrativas destinadas al personal Agente, así como al registro de la jornada de trabajo.

Artículo 5. Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente.



La Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente se establece como Anexo II de esta norma y se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrece el personal Agente, constituyendo el medio idóneo para contrastar la oferta que este personal presta a la ciudadanía de Andalucía.

Artículo 6. Vigilancia de la salud.

La Consejería de la que dependa orgánicamente el colectivo de Agentes garantizará al personal Agente a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Con independencia de las pruebas específicas que se realicen para actividades de mayor riesgo como el caso de la intervención en incendios forestales, los reconocimientos médicos en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía para el personal Agente, deberán tener en consideración todas las funciones establecidas para el colectivo de Agentes.

CAPÍTULO II Organización y funciones

Artículo 7. Organización.

1. A nivel regional, provincial y, atendiendo a la singularidad y valores ambientales, en los Espacios Naturales, existe una organización, integrada por los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, que posibilita una adecuada prestación del servicio por parte del colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

A nivel regional, los puestos se ordenan jerárquicamente en los siguientes:

- a) Coordinación General.
- b) Coordinación General Adjunta.
- c) Agentes de Medio Ambiente.

A nivel provincial, los puestos se ordenan jerárquicamente en los siguientes:

- a) Coordinación Provincial.
- d) Coordinación Provincial Adjunta.
- c) Coordinación de Unidad Biogeográfica.
- d) Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta.
- d) Agentes de Medio Ambiente y Agentes de Medio Ambiente Base.

En los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada, así como otros que puedan establecerse, los puestos se ordenan jerárquicamente en los siguientes:

- a) Coordinación General de Espacio Natural.
- b) Coordinación de Unidad Biogeográfica.
- c) Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta.
- d) Agentes de Medio Ambiente y Agentes de Medio Ambiente Base.

2. El personal que ocupe los puestos de Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente y Encargado de Zona declarados a extinguir en la Relación de Puestos de Trabajo, dependerá directamente de la Coordinación Provincial, si bien previa aceptación de la persona que ocupe el puesto, podrán pasar a depender de la Coordinación de Unidad Biogeográfica o la Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta correspondiente al ámbito territorial establecido para el puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.



3. El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto y perteneciente a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, y específicamente las definidas en los artículos 9 a 15 del presente Decreto.
4. El personal Agente realizará las actuaciones y desarrollará las funciones en materia de inspección que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Planes y Programas medioambientales y de calidad ambiental.
5. El personal Agente recibirá la formación específica necesaria para el ejercicio de sus funciones. Con independencia de las acciones formativas que se desarrollen en virtud de necesidades sobrevenidas, la formación para el personal Agente se incluirá en los planes de formación anuales de la Administración General de la Junta de Andalucía.
6. El acceso a la información pública con relación a las instrucciones y protocolos que se aprueben en materia de organización interna, funciones generales o especializadas de Agentes de Medio Ambiente, se limitará cuando suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 8. Coordinación General.

La persona titular de la Coordinación General de Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente al Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular del Centro Directivo del que dependa, es responsable de la organización y coordinación a nivel regional, y ejerce la dirección funcional del colectivo de Agentes, desempeñando los siguientes cometidos:

- a) Organización y dirección del personal a su cargo.
- b) Ejercer la representación del colectivo de Agentes en actos oficiales y protocolarios.
- c) Organización y coordinación del personal Agente a nivel regional según las directrices de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos.
- d) Elaborar la documentación necesaria objeto de su competencia para la contratación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- e) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- f) Transmitir e informar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- g) Informar a la Secretaría General Técnica y superiores jerárquicos del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de Agentes, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como elaborar propuestas para su mejora y renovación.
- h) Analizar y elevar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- i) Proponer acciones formativas a nivel regional.
- j) Planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- k) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.



Artículo 9. Coordinación General Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación General, desarrollará las siguientes tareas:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación General en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración de la documentación para la contratación de equipos y medios materiales a disposición del personal Agente, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación General.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación General las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- f) Seguimiento del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.
- g) Recopilar e integrar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas a nivel regional.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- j) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 10. Coordinación Provincial.

El titular de la Coordinación Provincial de Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de su provincia.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular de la Delegación Territorial, es responsable de la organización y coordinación a nivel provincial, desempeñando los siguientes cometidos:

- a) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación General y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos.
- b) Elaborar los cuadrantes horarios y de servicio del personal Agente y elevarlos a la Delegación Territorial.
- c) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- d) Gestionar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como dictar las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- e) Supervisar la gestión de los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como informar sobre el estado y dotación de dichos medios a la Coordinación General.
- f) Supervisar la gestión de la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente, y elevar la información generada a la Coordinación General.
- g) Proponer necesidades formativas y supervisar el desarrollo de las acciones formativas en su ámbito territorial.
- h) Planificación de servicios o actuaciones.
- i) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.



El titular de la Coordinación General de Espacio Natural desarrollará las siguientes funciones que la Coordinación Provincial en su ámbito territorial.

Artículo 11. Coordinación Provincial Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación Provincial en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Recopilar los cuadrantes horarios y de servicio del personal Agente y elevarlos a la Coordinación Provincial.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la Coordinación Provincial.
- e) Transmitir a la Coordinación Provincial las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir a las personas titulares de la Coordinación Biogeográfica o al personal directamente, las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Asumir, bajo la supervisión de la persona titular de la Coordinación Provincial, todas las funciones referidas a los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.
- g) Recopilar y transmitir a la Coordinación General la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas en su ámbito territorial.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- j) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 12. Coordinación de Unidad Biogeográfica.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial bajo las indicaciones de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural.
- b) Gestión y control de la documentación recibida o emitida en la Unidad.
- c) Elaborar el cuadrante horario y de servicio del personal Agente con la colaboración de las personas titulares de la Coordinación Adjunta y elevarlo a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural.
- d) Informar a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural sobre las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- e) Gestionar los medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, así como informar a la persona titular de la Coordinación Provincial sobre las necesidades de dotación y el estado de los medios.
- f) Recopilar y transmitir la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente de la Unidad.
- g) Dirección de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- h) Supervisar, controlar y asegurar el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.
- i) Comunicar y exigir el cumplimiento al personal de las instrucciones, órdenes y otras directrices que dicten los superiores jerárquicos.
- j) Emisión de autorizaciones directas por delegación.



- k) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 13. Coordinación de la Unidad Biogeográfica Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Unidad Biogeográfica, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir, por indicación de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural, a la persona titular de la Coordinación de la Unidad Biogeográfica en ausencia de ésta.
- b) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración del cuadrante horario y de servicio del personal Agente.
- d) Hacer cumplir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural y de la Unidad Biogeográfica.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir al personal las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Coordinar los servicios o actuaciones asignados por la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica o superior jerárquico, e informar sobre el resultado de los mismos.
- g) Velar por la conservación y el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Integrante, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.
- h) Recopilar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente de la unidad.
- i) Propuesta y planificación de servicios de especial necesidad, seguimiento o dedicación.
- j) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 14. Agente de Medio Ambiente.

Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Supervisión de la ejecución de trabajos, obras e instalaciones en el medio.
- b) Asesoramiento técnico-administrativo a personal técnico y la ciudadanía.
- c) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- d) Elaboración de informes técnico-periciales.
- e) Control de condicionados, levantamiento de actas e informes de inspección y denuncia.
- f) Investigación de causas en ilícitos en las materias objeto de la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- g) Realización de inspecciones, en colaboración con personal técnico especializado, en trabajos o instalaciones de especial complejidad.
- h) Gestión especializada de flora y fauna, en especial, en casos de ejemplares heridos, envenenados, accidentados o muertos.
 - i) Dirección y coordinación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
 - j) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. Agente de Medio Ambiente Base.

1. Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, desarrollará las siguientes funciones:



- a) Vigilancia y custodia del medio natural.
- b) Seguimiento e informe de actuaciones en el medio.
- c) Información y asesoramiento a la ciudadanía.
- d) Colaboración con el personal técnico.
- e) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- f) Redacción de informes.
- g) Control de condicionados, levantamiento de actas de inspección y denuncia.
- h) Obtención de información a requerimiento de los superiores jerárquicos.
- i) Actuaciones de apoyo en el control y gestión de flora y fauna.
- j) En función de su experiencia y competencia se le podrán encomendar otros trabajos de mayor dificultad técnica o responsabilidad.
- k) Cualquier otra instrucción u orden profesional transmitida por sus superiores jerárquicos.

2. El personal Agente de Medio Ambiente Base recibirán una formación inicial especial de forma previa a realizar servicios de cara a la ciudadanía. Estarán obligados a realizar formación relativa a gestión de situaciones conflictivas en la primera convocatoria que se realice.

3. El personal que ocupe los puestos de Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente y Encargado de Zona declarados a extinguir en la Relación de Puestos de Trabajo, realizará las funciones establecidas para el personal Agente de Medio Ambiente en el artículo 14.

Artículo 16. Grupos especializados.

1. Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, y habilidades y competencias particulares, pero no tengan la entidad suficiente como para la creación de una Especialidad, como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias muy particulares, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en razón de materia.

2. La constitución de los grupos requerirá, a propuesta de la Coordinación General, la previa autorización de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

3. La formación de un grupo especializado no comporta la creación de ningún órgano ni de ningún puesto de trabajo. Si bien se podrán definir puestos funcionales para el desarrollo de determinadas tareas relacionadas con el grupo. La pertenencia a un grupo especializado no exime de la obligación del desarrollo del trabajo habitual del personal Agente ni altera en ningún sentido la dependencia jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo y en este Decreto.

4. Para los grupos especializados, de conformidad con el centro o centros directivos competentes por materia, deberán establecerse las funciones a desarrollar, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y el ámbito de actuación. Asimismo se establecerá el procedimiento de autorización superior para la asistencia a las tareas propias de estos grupos.

5. Se establecerá un registro del personal Agente componente de los grupos especializados, así como de los méritos presentados para el acceso a los mismos.



6. Los grupos especializados serán sometidos al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar.

7. El exceso por horas extraordinarias debidas a tareas en grupos especializados que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.

CAPÍTULO III Jornada y horario

Artículo 17. Jornada.

1. La presente jornada será de aplicación al personal adscrito a los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.

Asimismo será de aplicación al personal adscrito a los puestos de trabajo de Coordinador General Adjunto, Coordinador Provincial Adjunto, Coordinador de unidad Biogeográfica y Coordinador Adjunto de unidad Biogeográfica, creados por Decreto 283/2005, de 20 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, y al puesto de Agente de Medio Ambiente-Base, creado por Decreto 629/2019, de 27 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2. La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, computables mensualmente, y estará comprendida entre las 8 y las 22 horas, todos los días del año, con objeto de poder prestar eficazmente el servicio público encomendado.

3. La jornada diaria ordinaria será de 7 horas. De lunes a viernes, el horario de mañana comenzará a las 8 horas y el de tarde a las 15 horas. Para los fines de semana se podrán aplicar horarios especiales siempre que venga establecido en el cuadrante horario.

4. La jornada laboral ordinaria no podrá superar las 12 horas consecutivas de trabajo, contado desde la hora de comienzo a la hora de finalización.

5. El personal Agente permanecerá durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de su unidad integrante, salvo las excepciones contempladas en este Decreto y los supuestos debidamente justificados y autorizados.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, se podrá realizar en cualquier caso una pausa de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 18. Descanso semanal.

1. El descanso semanal será, al menos, de dos días ininterrumpidos, que coincidirá mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, garantizándose que no se trabajará dos fines de semana consecutivos el



mismo mes. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá exceptuarse lo anterior siempre que venga recogido en el cuadrante horario.

2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre según se establezca en cuadrante. En otro caso, dicho descanso deberá ser disfrutado dentro de los diez días inmediatamente posteriores siempre que venga recogido en el cuadrante.

3. A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante horario. El trabajo en fin de semana generará derecho a compensar un día adicional de descanso por fin de semana completo trabajado, a ser disfrutado en la semana inmediatamente posterior.

4. Tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias.

Artículo 19. Horarios.

1. El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, a propuesta de la Coordinación Provincial, oídos los representantes sindicales, antes de su entrega a los interesados, a los que se les comunicará con una antelación mínima de 10 días naturales antes del comienzo del período al que se refiera. Se deberá desarrollar un procedimiento en el que se establezcan los criterios y directrices en la elaboración de los cuadrantes, incluyendo los plazos y responsables.

2. Con excepción de los fines de semana y días festivos incluidos como laborables, establecidos en el artículo 18 del presente Decreto, el cuadrante especificado en el punto anterior se confeccionará incluyendo un máximo de dos tardes semanales por trabajador, computables mensualmente, salvo que por necesidades del servicio de carácter excepcional y reconocida urgencia, así se requiriese, en cuyo caso se compensarán en el cuadrante del mes siguiente.

Para favorecer la conciliación familiar, se tenderá a minimizar el número de tardes a realizar, especialmente en los meses de invierno. De otra parte, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de tardes siempre que venga recogido en el cuadrante horario.

3. El cuadrante se confeccionará garantizando un reparto equitativo del horario entre todo el personal de una misma provincia o espacio natural, así como que no se produzcan desviaciones, en cómputo anual, de un +/-20% respecto de la media de las unidades integrantes de una misma provincia o espacio natural.

4. A petición de los interesados, y por causa justificada, el titular de la Coordinación Provincial o General respectivo podrá modificar dicho cuadrante, siempre con el consentimiento escrito del personal afectado, y garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.

5. Durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, incluidos los fines de semana y días festivos correspondientes, la jornada de trabajo se reducirá en la misma proporción que la contemplada para estas épocas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía. La reducción se aplicará a los efectos de este Decreto según se establezca en el cuadrante horario.

6. El tiempo de trabajo anual previsto será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a emergencias u otras actuaciones en horario fuera de la jornada ordinaria que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas,



con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.

Artículo 20. Control y supervisión.

Los titulares de los centros directivos centrales y periféricos de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente serán responsables, con respecto al personal que se encuentra bajo su dirección, del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, ejerciendo el control y supervisión inmediatos a través de la Coordinación Provincial y General de los Espacios Naturales.

CAPÍTULO IV Plan INFOCA

Artículo 21. Funciones y responsabilidades.

El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA.

Artículo 22. Adscripción.

1. Con independencia de la duración de la jornada establecida en el Capítulo III, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto y perteneciente al Grupo C, se adscribirá al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, previa resolución de adscripción por el titular del centro directivo competente en materia de incendios forestales, a alguno de los puestos establecidos en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA. La adscripción podrá tener carácter anual.

2. Será requisito obligatorio para la adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales mediante la realización de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Disponibilidad absoluta.

1. Las horas de disponibilidad absoluta son las que, no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen su localización permanente durante las mismas y la personación inmediata en el Centro Operativo Regional, Centro Operativo Provincial, Centro de Defensa Forestal o cualquier otro lugar que se indique, al ser requerido para ello por razón de emergencia.

2. La disponibilidad se activará conforme a los cuadrantes de trabajo específicos que, previa negociación con los representantes de los trabajadores, se elaboren al efecto, para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, con un máximo de 30 días por Agente, incluidos los fines de semana.

3. El personal Agente se adscribirá a sus puestos de trabajo con disponibilidad absoluta entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente para atender tareas de extinción de incendios forestales y efectuará su jornada



ordinaria en horario de tarde. En épocas de jornada reducida, se adelantará la hora de comienzo de la disponibilidad absoluta en función la reducción de la jornada establecida.

4. La jornada de disponibilidad absoluta se puede ejercer solamente en días de trabajo, aunque previa solicitud del personal Agente, puede asociarse a un día de descanso, sin que ello genere derecho de compensación adicional.

5. El tiempo de trabajo anual previsto para estos puestos de trabajo será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a incendios que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.

6. El personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupo C1, así como el personal del subgrupo C2 incluido en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que se adscriba con disponibilidad absoluta a los puestos funcionales establecidos en el punto 7.3.1 del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) y Coordinador de Demarcación de Prevención y Extinción de incendios forestales, percibirá una gratificación por jornada de disponibilidad absoluta de 75 euros.

7. El personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupo C1, así como el personal del subgrupo C2 incluido en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que se adscriba con disponibilidad absoluta a los puestos funcionales establecidos en el punto 7.3.1 del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de otros puestos, percibirá una gratificación por jornada de disponibilidad absoluta de 50 euros.

8. La no adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, no exime del cumplimiento de las tareas en materia de protección el medio ambiente propias del personal Agente establecidas en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre.

CAPÍTULO V

Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales

Artículo 24. Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente.

El personal Agente en su condición de Agentes de la Autoridad portará, siempre que se halle de servicio, los siguientes elementos oficiales de acreditación de su condición de Agentes de la Autoridad:

- a) Placa identificativa.
- b) Tarjeta de Identificación Profesional.
- c) Número de Identificación de Agente.



Artículo 25. Placa identificativa.

1. La placa identificativa del personal Agente tendrá las características recogidas en el Anexo III del presente Decreto.
2. La placa identificativa acompañará a la tarjeta de identificación profesional y figurará, en todas las prendas superiores del uniforme.
3. El personal Agente que se halle de servicio procurarán que la placa identificativa empleada en la uniformidad siempre se encuentre visible, con excepción de aquellos servicios encomendados que se realicen de paisano.
4. La Placa identificativa podrá ser utilizada en la papelería utilizada por el colectivo de Agentes, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales del colectivo de Agentes, siempre y cuando respeten la tipología establecida en este Decreto.

Artículo 26. Tarjeta de identificación profesional.

1. La tarjeta de identificación profesional (en lo sucesivo TIP), junto a la placa identificativa, acreditan a su portador la condición de Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, asimismo, acredita la condición de Agente de la Autoridad.
2. La tarjeta de identificación profesional irá recogida en el interior de una cartera, acompañada de la placa identificativa.
3. Todo el personal Agente que se halle de servicio, en su condición de Agentes de la Autoridad, está obligado a portar la Tarjeta de identificación profesional junto a la placa identificativa, como elementos oficiales de acreditación y deberán ser mostrados a petición de cualquier ciudadano o ciudadana, personal de instituciones o siempre que lo requiera alguna actuación oficial.
4. Las dimensiones, características, material, diseño y contenidos de la tarjeta de identificación profesional se recogen en el Anexo IV del presente Decreto.
5. Con el fin de que la Tarjeta de Identificación Profesional pueda servir adecuadamente a su función identificadora, la Consejería en la que se encuentre orgánicamente el personal Agente, en el momento que se considere necesario, o a instancia de los titulares, podrá proceder de oficio a la renovación de aquellas tarjetas que, por el tiempo transcurrido desde su expedición, hayan podido perder las funcionalidades de identificación de sus titulares o se hallen deterioradas.

La expedición de duplicados de la Tarjeta de Identificación Profesional, a causa de extravío, sustracción, destrucción o deterioro, supondrá la anulación de la anterior. Para recibir la nueva Tarjeta de Identificación Profesional será preciso entregar previamente la antigua, excepto por motivo de pérdida o sustracción en cuyo caso se seguirá con lo dispuesto en el artículo 32 punto 2 del presente Decreto.

Artículo 27. Número de Identificación de Agente.

1. El Número de Identificación de Agente (en lo sucesivo NIA) constará de una combinación de seis elementos (dígitos y letras), constituyéndose como una identificación personalizada para cada Agente. La asignación del NIA a cada Agente se realizará mediante un algoritmo matemático que garantice la salvaguarda de los datos privados del personal funcionario, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal.



Todos los NIA asignados con anterioridad quedarán anulados y sustituidos por esta nueva nomenclatura.

2. El NIA se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo, no sufriendo cambio alguno a lo largo de la vida laboral de cada Agente, así como tampoco posibles duplicidades, salvo que se aconseje su cambio por causa justificada en defensa del anonimato del personal funcionario.

3. La Coordinación General establecerá un registro de los NIA donde quedarán reflejados los datos personales del personal Agente con relación a cada NIA asignado.

El registro se protocolizará de forma que se garantice la identificación del personal funcionario con la debida custodia y salvaguarda al acceso de los datos personales. Cuando en el curso de las actuaciones propias del personal Agente se requiera, por causa debidamente justificada, vincular el NIA con datos protegidos de carácter personal, se realizará de acuerdo con los derechos y obligaciones establecidos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El NIA figurará de forma claramente legible en la Tarjeta de identificación profesional de cada Agente.

5. El personal Agente que se halle de servicio llevará en lugar visible un grabado rectangular con su NIA que cumplirá con las características del Anexo V del presente Decreto. Este distintivo personal se colocará en el pecho en las zonas habilitadas en el uniforme.

Artículo 28. Uniforme y equipamiento.

1. A los efectos del presente Decreto se entiende por uniformidad el conjunto de prendas de vestir proporcionado por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente al personal perteneciente al colectivo de Agentes que se encuentre en situación administrativa de servicio activo.

2. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente dotará al personal perteneciente al colectivo de Agentes, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el uniforme. La Consejería deberá tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas.

3. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación.

4. La identificación durante el desarrollo de servicios de paisano, no uniformados, se hará necesariamente mediante la exhibición de la Placa Identificativa y la Tarjeta de Identificación Profesional, mostrando abierta la cartera portacarné, de forma que puedan ser apreciados perfectamente el anverso de la Tarjeta y la Placa.

5. No podrán utilizarse prendas distintas de las proporcionadas por la Consejería, ni prendas superpuestas sobre el uniforme que oculten los elementos oficiales de acreditación o los distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad, con la excepción de los equipos proporcionados por la Consejería y los equipos de protección individual.

6. Quedará exceptuado de la aplicación de este artículo, previa autorización de la coordinación general, provincial o del espacio natural correspondiente, el personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas.



7. La eliminación de los elementos de uniformidad que contengan distintivos de identificación requerirá la previa destrucción de dichos distintivos.

8. Todos los elementos del Equipo de Protección Individual serán de obligado suministro y en el supuesto de que dejen de estar en óptimas condiciones para cumplir las funciones de protección para las que están destinados, el personal Agente tendrá derecho a su reposición. En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación administrativa para el suministro de los elementos que componen el Equipo de Protección Individual se definirán las características de los mismos en atención a las normas de seguridad y homologación vigentes para estos elementos en su utilización.

Artículo 29. Uso del uniforme.

1. En todos los actos de servicio, salvo las excepciones que pudieran dictarse en desarrollo del presente Decreto, el personal perteneciente al colectivo de Agentes deberán ir correctamente uniformado, utilizando para ello exclusivamente las prendas y distintivos que formen parte de las tres últimas entregas de uniforme, sin perjuicio de que se pueda autorizar el uso de otras prendas y equipos de protección individuales específicos para la realización de determinados trabajos, de acuerdo con las recomendaciones derivadas de la evaluación de riesgos laborales.

2. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo aconsejan, el personal perteneciente al colectivo de Agentes ejercerá sus funciones sin hacer uso del uniforme, previa autorización del Coordinador Provincial. En estos casos, la identificación del personal Agente se realizará exclusivamente mediante la presentación de la tarjeta de identificación.

3. El personal perteneciente al colectivo de Agentes prestará la atención necesaria al cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que redunde favorablemente en la imagen institucional del personal Agente.

Artículo 30. Distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad.

1. Los uniformes del personal perteneciente al colectivo de Agentes poseerán, con las características definidas en los Anexos de este Decreto, los siguientes distintivos de identificación corporativa:

- a) Placa identificativa.
- b) Número de Identificación del Agente.
- c) Divisa de cargo.
- d) Emblema de brazo.

En los Anexos VI y VII se establecen las características de los emblemas de brazo y otros elementos de identificación.

2. Los uniformes del personal perteneciente al colectivo de Agentes destinados en los Espacios Naturales portarán el identificador propio de la Red de Parques Nacionales junto con el resto de indicadores propios del personal perteneciente al colectivo de Agentes definidos en este Decreto, así como aquellos otros que puedan determinarse en el futuro mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes del personal perteneciente al colectivo de Agentes, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.



3. Para aquel personal Agente integrado en algún grupo especializado, podrán definirse otros distintivos adicionales para su empleo en la uniformidad, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes del personal Agente, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.

4. El personal perteneciente al colectivo de Agentes portará en las zonas habilitadas en el uniforme la divisa de cargo correspondiente a la clasificación de su puesto de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 31. Señalización corporativa de vehículos oficiales.

1. Los vehículos oficiales a disposición del colectivo de Agentes incorporarán, como elemento de dotación obligatoria, los rotativos V1 azules con sirena, y como elemento de identificación corporativa la expresión «AGENTES DE MEDIO AMBIENTE», de conformidad con el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, e incluirán la placa identificativa en ambas puertas delanteras, con las características y leyendas descritas en el Anexo IX.

Esta señalización se adaptará, en la medida de lo posible, a cualquier otra tipología de vehículos que utilicen el colectivo de Agentes.

2. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se desarrollarán cuantas cuestiones se consideren necesarias en relación al suministro y correcto uso de los vehículos oficiales y otros equipamientos.

Artículo 32. Reserva de uso y fabricación.

1. El uso de la acreditación profesional y cualquiera de los elementos específicos descritos en esta norma queda restringido al ejercicio de las funciones que tiene asignadas su titular como Agente de Medio Ambiente. Su inadecuado o fraudulento uso, será responsabilidad del funcionario correspondiente y de cualquiera que lo autorizase, permitiese o utilizase indebidamente.

2. La pérdida o extravío de cualquier elemento que compone la acreditación profesional será responsabilidad de su titular, debiendo presentar, con la mayor brevedad posible, denuncia en las dependencias policiales más próximas e informar dicha pérdida a la Coordinación Provincial o General del Espacio correspondiente, al objeto de su reposición.

3. Quedan prohibidos la fabricación y el uso de placas, tarjetas o distintivos que imiten los definidos en este Decreto. Igualmente quedan prohibidos la fabricación y el uso de aquellos otros que, por sus características, puedan confundirse con los descritos en este Decreto.

4. Queda prohibido el uso por personal ajeno colectivo de Agentes de uniformes, distintivos y elementos de acreditación específicos descritos en este Decreto.

Artículo 33. Expedición y depósito.

Los elementos oficiales de acreditación serán expedidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.



Los elementos de acreditación descritos en esta norma tendrán que depositarse en la Consejería cuando sus titulares cesen, temporal o definitivamente, en el servicio activo, según las distintas situaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 34. Plazo de entrega de los elementos oficiales de acreditación.

La totalidad de la plantilla del personal perteneciente al colectivo de Agentes deberá recibir los elementos oficiales de acreditación en la siguiente dotación de vestuario de uniformidad que tenga lugar a partir del momento de publicación del presente Decreto.

En relación al personal Agente de nuevo ingreso, hasta tanto no se les faciliten los elementos oficiales de acreditación, se les proporcionará, una acreditación provisional en la que deberá figurar fotografía personal y declaración de pertenencia a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como su carácter de Agente de la Autoridad.

Artículo 35. Divulgación.

La Junta de Andalucía dará publicidad y posibilitará el conocimiento entre la ciudadanía de la imagen del colectivo de Agentes.

Artículo 36. Derechos y Deberes.

Se estipulan los siguientes derechos del personal perteneciente al colectivo de Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Recibir los tipos de uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación que les corresponda, de acuerdo con su talla y sexo, y el equipamiento específico necesario en función de las tareas atribuidas, la especialidad asignada, el ámbito territorial donde deban desarrollar sus funciones.
- Renovar los elementos de los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación en el supuesto de daño o pérdida o desgaste por el uso.
- Recibir información sobre las condiciones técnicas, de seguridad y de uso de las piezas que integran los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.

Se estipulan los siguientes deberes del personal perteneciente al colectivo de Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Llevar, durante toda la jornada de trabajo y en correctas condiciones de conservación y limpieza, el uniforme, los distintivos, los elementos de acreditación y el equipamiento necesario, de acuerdo con las instrucciones de uso recibidas.
- Comunicar inmediatamente a la persona superior jerárquica por escrito, la pérdida, el daño de las piezas del uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.
 - Devolver el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación en el caso de separación del servicio, por pasar a una situación administrativa diferente a la de servicio activo.
 - Devolver los elementos de acreditación en el caso de suspensión de funciones.
 - Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación sólo en razón del servicio.



Se estipula la siguiente responsabilidad del personal perteneciente al colectivo de Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

La infracción de las obligaciones establecidas en este Decreto puede comportar la exigencia de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el Estatuto Básico de los Trabajadores.

Disposición adicional primera. Referencias a la Coordinación Provincial.

Las referencias contenidas en el presente Decreto a la Coordinación Provincial se entenderán realizadas y referidas a la Coordinación General de Espacio Natural en el caso de los espacios naturales.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular:

1. Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.
2. Orden de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
3. Orden de 8 de junio 2005, por la que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
4. Orden de 1 de diciembre 2005, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para El personal Agente de Medio Ambiente.
5. Orden de 12 de marzo 2007 por la que se modifica la Orden 28-10-1999, que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
6. Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de El personal Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
7. Orden de 20 de diciembre de 2021, por la que se modifica la de 28 de octubre 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a las personas titulares de la Secretaría General y Secretaría General Técnica de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo V.
2. Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de medio ambiente para el desarrollo de los Capítulos III y IV y la actualización de los Anexos.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BORRADOR

